

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO¹

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para toda la militancia del Partido del Trabajo. Tiene por objeto regular las disposiciones relativas al proceso de afiliación establecidas en nuestros Estatutos.

Artículo 2. De acuerdo al Estatuto vigente y para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Afiliada o afiliado: persona con mayoría de edad que, de manera libre y voluntaria, decide afiliarse al Partido del Trabajo.
- b) Formato de Afiliación: Formato de solicitud individual de afiliación a nuestro partido aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional.
- c) Aviso de Privacidad: Aviso con el que se informa a la persona afiliada el tratamiento que se le dará a sus datos.
- d) Sistema Nacional de Afiliación: mecanismo mediante el cual se concentra toda la información relativa a las afiliaciones a nuestro partido.

Artículo 3. Podrá afiliarse a nuestro partido toda persona mayor de edad que acepte la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y colabore con algunas tareas del Partido, especialmente las electorales.

Artículo 4. La afiliación al Partido será individual, libre, pacífica y voluntaria; quienes decidan hacerlo deberán registrarse en los módulos itinerantes del Partido en su lugar de residencia, o bien, permanentes en las sedes oficiales: municipales o demarcaciones territoriales y estatales.

Artículo 5. Los datos personales obtenidos de las personas afiliadas se utilizarán exclusivamente para la finalidad por la que fueron recabados.

Artículo 6. El tratamiento de los datos personales que les dé el Partido, serán los estrictamente establecidos en los artículos 3, 52 y en el Título Tercero, Capítulo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Artículo 7. La afiliación se llevará a cabo en un formato impreso, mismo que deberá contener, como mínimo al anverso:

¹ Aprobado Consejo Político Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, el quince de marzo de dos mil veintitrés.

- a) El nombre y apellidos de la persona que se afilia;
- b) Fecha de afiliación;
- c) Domicilio completo;
- d) Municipio;
- e) Estado;
- f) Clave de elector;
- g) Correo electrónico;
- h) Sección electoral;
- i) Código postal;
- j) Teléfono;
- k) Firma de la persona solicitante.

Al reverso:

- a) Aviso de Privacidad;
- b) Fecha;
- c) Nombre Completo;
- d) Firma;
- e) Huella

Artículo 8. La Comisión Ejecutiva Nacional, mediante la Comisión correspondiente, deberá implementar las estrategias necesarias a fin de que la ciudadanía mexicana tenga fácil acceso a las campañas de afiliación del Partido; por ello, la afiliación será un proceso permanente y se realizará mediante instalación de módulos de afiliación, visitas domiciliarias o en eventos organizados expresamente para ello; en coordinación con las instancias respectivas de dichos rubros.

Artículo 9. Todos los órganos e instancias estatales y municipales o de demarcación territorial, deberán acatar la estrategia de afiliación que marque la Comisión Ejecutiva Nacional y que ponga en marcha en su Comisión correspondiente en coordinación con las demás instancias involucradas, con la finalidad de que se cumplan las metas fijadas por la misma, así como las obligaciones en la materia.

Artículo 10. Corresponde a la Coordinación del Sistema Nacional de Afiliación la organización, depuración, resguardo y verificación del Padrón Nacional de Afiliaciones, misma que será nombrada por la Comisión Ejecutiva Nacional o, de manera supletoria, por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 11. La Coordinación del Sistema Nacional de Afiliación deberá proveer a los Comités Municipales, Estatales, Demarcaciones Territoriales y Nacional, los formatos de afiliación necesarios para llevar a cabo dicha tarea.

Artículo 12. Es obligación de la Coordinación del Sistema Nacional de Afiliación, expedir y proporcionar a cada persona afiliada la credencial que así le acredite como tal y dar de baja a aquellas que, por sanción, fallecimiento o voluntad propia, dejen de ser parte del Partido.

Artículo 13. Las credenciales que emita la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Directivo Nacional deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de la persona;
- b) Municipio
- c) Estado
- d) Fotografía;
- e) Día, mes y año de expedición;
- f) Folio único de la credencial;
- g) Firma y huella digital;
- h) Nombre y firma de las y los integrantes del Consejo Directivo Nacional, en representación de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 14. Por cada credencial que se expida, se deberá contar con un expediente físico y/o digitalizado que contenga: el formato de afiliación debidamente firmado de forma autógrafa y la copia de la credencial para votar con fotografía de la persona afiliada.

Artículo 15. Al momento de solicitar su afiliación a nuestro Partido, la persona interesada deberá presentar su credencial para votar con fotografía vigente.

Artículo 16. Para que la afiliación sea válida, será obligatorio llenar el formato de afiliación, plasmando en él, los datos de la persona solicitante tal y como aparecen en la credencial para votar con fotografía. La persona solicitante deberá revisar la información y firmar el formato o plasmar su huella digital. Una vez realizado lo anterior, se le entregará su credencial de afiliación enmicada.

Artículo 17. Aquella persona que se le haya asignado una clave para afiliarse que cuente con nombramiento de Coordinador de Afiliación Distrital, Municipal, Estatal o Nacional, según sea el caso, que haya realizado una afiliación, deberá remitir de forma inmediata los respectivos formatos que integren el expediente legal a la Coordinación del Sistema Nacional de Afiliación, a efectos de que se presente en la sede de las oficinas Municipales, Estatales, Demarcación Territorial o Nacional de este instituto político.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que cobrará vigencia al día siguiente de la respectiva aprobación por dicha autoridad electoral.

SEGUNDO. Se constituye la Comisión de Constitucionalidad, Legalidad y Corrección de los Reglamentos, cuyos integrantes, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Juvenal Alejandro Núñez Mercado, Silvano Garay Ulloa y Pedro Vázquez González, se eligieron en el Consejo Político Nacional ordinario del 15 de marzo de 2023, a efecto de que realicen los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones o requerimientos que realice el Instituto Nacional Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las correcciones de estilo que resulten necesarias para cuidar el buen uso del lenguaje y la técnica jurídica.